



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00019.00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio- instaurada a través de mandatario judicial por **Fabio Tovar Vargas** frente a **Vicente Tovar Garzón** y **Otros** para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el avalúo catastral del predio de mayor extensión (34 Hectáreas 4559metros²)¹ adosado junto a la demanda asciende a la suma de \$ 49.458.000 (fol. 63) y, aplicando regla de tres a la porción (84.00 m²) del predio pretendido en usucapión, se avista que asciende a la suma de **\$ 800.000**, suma que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del art. 26 *Ibidem*, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

La anterior interpretación judicial es válida y razonable de acuerdo a lo decantado jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC4940-2019, Radicación No. 50001-22-13-000-2019-00027-01 de fecha 23-04-2019 M.P. Ariel Salazar Ramírez.

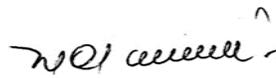
En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

R e s u e l v e

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- de Neiva para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

N o t i f i q u e s e


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.

¹ Folio 10 Cuaderno Principal.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$25.600
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$32.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$65.546
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$123.146

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00947.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$103.030
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 10.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$6
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$113,030

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00071.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$228.464
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 6.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$234.464

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00089.00

Como la actualización de la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$2.543.750
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$2.543.750

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00857.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$79.650
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$79.650

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00520.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$3.687.600
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$3.687.600

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00357.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$179.195
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$ 85.000
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$264.195

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00143.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$143.800
Liq Costas Acumulado	\$ 25.100
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$ 75.000
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$243.900

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00330.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$728.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$ 75.000
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$803.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00155.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$3.147.245
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 10.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$ 75.000
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$3.232.245

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00827.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$10.211.106
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 42.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$10.253.106

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00302.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gal. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



df

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$1.850.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 74.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$1.924.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00232.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



df

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$2.434.414
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 30.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$ 36.400
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$2.500.814

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00476.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$7.311.855
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 12.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$ 36.400
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$ 350.000
Otros gastos	\$
TOTAL	\$7.710.255

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00276.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Septiembre 15 de 2020. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$4.314.148
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$ 100.000
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$4.414.148

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00267.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00186.00

Se encuentra al Despacho la Solicitud de Aprehesión y Entrega instaurada por Banco Pichincha S.A. Nit. 890.200.756-7 frente a Victor Walter González Quimbaya CC. 7.692.836, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que la parte actora dejó vencer en silencio el término que disponía para subsanar la demanda, conforme el auto adiado 14 de Agosto pasado, el Juzgado:

R e s u e l v e

- 1.- **Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2.- **Ordenar** su entrega y de los documentos anexos al Ejecutante sin necesidad de desglose.
- 3.- **Archivar** los documentos que sean del caso. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00199.00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

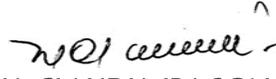
1. Admitir la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo clase automóvil, placa **HFZ-725**, marca Mazda, línea 3, color rojo místico, servicio particular, modelo 2015, motor PE40319507, chasis 3MZBM4473FM110149, dado en prenda con garantía mobiliaria a **BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-5** por **RUBY MARGARITA MOLINARES SILVERA CC. 32.711.435**.

2. Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3. Ordenar que en el evento en que la GARANTE Sra. **RUBY MARGARITA MOLINARES SILVERA**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo de placa **HFZ-725**, marca Mazda, línea 3, color rojo místico, servicio particular, modelo 2015, motor PE40319507, chasis 3MZBM4473FM110149, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO BANCO FINANDINA S.A.**, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. Oficiar a la Policía Nacional Sijin -Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **RUBY MARGARITA MOLINARES SILVERA** y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados por el C.S.J.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00188.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo Letra de Cambio por \$70.000.000, Constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS C.C. 7.000.323** y en contra de **GERMAN FERNANDO GAITAN CANASTO CC. 7.704.036**, para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso.

1.1. Capital insoluto Letra de Cambio

1.1.1. **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de acción ejecutivo con fecha de vencimiento 31 de Enero de 2019.

1.1.2. Intereses de plazo a la tasa del 2% mensual generado entre el 16 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019. Siempre que no sobrepase los fijados por la Superintendencia Financiera para la época.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la letra de cambio desde el 01 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería al Abogado **Diego Mauricio Hernández Hoyos** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.700.323 y T.P. 103.299 del C. S. de la J., para actuar en causa propia como demandante según el Endoso en propiedad.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00188.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

RESUELVE

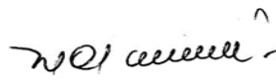
1.- **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el Demandado GERMAN FERNANDO GAITAN CANASTO CC. 7.704.036, en su calidad de integrante de la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL), al servicio del Representante a la Cámara ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA. Oficiese al Pagador de la Cámara de Representantes de Colombia.

2.- **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros que posea el demandado GERMAN FERNANDO GAITAN CANASTO CC. 7.704.036, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, en las siguientes Entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, CENTRAL, PICHINCHA, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA UTRAHUILCA.

Limitase la medida hasta la suma de \$135.000.000

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00209.00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, párrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1. Admitir la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo clase motocicleta, placa **RVG23E**, marca BAJAJ, línea platino 110, modelo 2019, cilindraje 102, servicio particular, color negro nebulosa, motor PFZWHM00464, chasis 9FLA76AZ3KDD22645, dado en prenda con garantía mobiliaria a **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** por **CARLOS ANDRES PERDOMO CUBILLOS CC. 1.075.277.292**.

2. Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3. Ordenar que en el evento en que el GARANTE Sr. **CARLOS ANDRES PERDOMO CUBILLOS**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo de placa **RVG23E**, marca BAJAJ, línea platino 110, modelo 2019, cilindraje 102, servicio particular, color negro nebulosa, motor PFZWHM00464, chasis 9FLA76AZ3KDD22645, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **MOVIAVAL S.A.S**, conforme a los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. Oficiar a la Policía Nacional Sijin -Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **CARLOS ANDRES PERDOMO CUBILLOS** y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados por el C.S.J.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00178.00

Se encuentra al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por **Banco Davivienda NIT. 800.224.134.2** frente a **Carlos Alberto Rojas Pérez CC. 17.633.492**, para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el correo electrónico allegado con la subsanación de la demanda, carece del escrito de demanda, lo que indica que no fue subsanada en los términos indicados por el Juzgado en el auto de inadmisión, por lo cual el Juzgado:

Resuelve

- 1.- **Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2.- **Ordenar** su entrega y de los documentos anexos al Ejecutante sin necesidad de desglose.
- 3.- **Archivar** los documentos que sean del caso. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020-00206.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** contra **OSCAR ANDRES EMBUS CUELLAR CC. 7.723.934**, por las siguientes sumas:

1.1. Capital Insoluto Pagaré No. 7723934

1.1.1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS, (\$25.611.423.73), por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital a la tasa del 16.59% desde la fecha de presentación de la demanda (27 de Julio de 2020), hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.2. Cuotas vencidas y no pagadas

1.2.1. DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$212.296.43), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Septiembre de 2018.

1.2.2. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$356.293.17), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Octubre de 2018.

1.2.3. TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. (\$359.421.43), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Noviembre de 2018.

1.2.4. TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$362.577.16), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Diciembre de 2018.

1.2.5. TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$365.760.59), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Enero de 2019.

1.2.6. TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO (\$368.971.98), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Febrero de 2019.

1.2.7. TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$372.211.56), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Marzo de 2019.

1.2.8. TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$375.479.58), por concepto de capital de la cuota del 5 de abril de 2019.

1.2.9. TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$378.776.30), por concepto de capital de la cuota del 5 de Mayo de 2019.

1.2.10. TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$382.101.97), por concepto de capital de la cuota del 5 de Junio de 2019.



1.2.11. TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$385.456.83), por concepto de capital de la cuota del 5 de Julio de 2019.

1.2.12. TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$388.841.15), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Agosto de 2019.

1.2.13. TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$392.255.18), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Septiembre de 2019.

1.2.14. TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$395.699.19), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Octubre de 2019.

1.2.15. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$399.173.44), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Noviembre de 2019.

1.2.16. CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$402.678.19), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Diciembre de 2019.

1.2.17. CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$406.213.71), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Enero de 2020.

1.2.18. CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$409.780.28), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Febrero de 2020.

1.2.19. CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$413.378.16), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Marzo de 2020.

1.2.20. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$417.007.63), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Abril de 2020.

1.2.21. CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$420.668.96), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Mayo de 2020.

1.2.22. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$424.362.44), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Junio de 2020.

1.2.23. CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$428.088.36), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de Julio de 2020.

Intereses moratorios causados sobre cada una de la sumas de capital anteriores, a la tasa del 16.59% efectivo anual, desde el día siguiente de su vencimiento hasta la fecha en que se verifique su pago total.

1.3. Intereses corrientes de las cuotas no pagadas.

1.3.1. TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$300.422.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Octubre de 2018.

1.3.2. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$297.294.39) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Noviembre de 2018.

1.3.3. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA SEIS CENTAVOS (\$2943.138.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Diciembre de 2018.

1.3.4. DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$290.955.23) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Enero de 2019.



1.3.5. DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$297.743.84) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Febrero de 2019.

1.3.6. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$284.504.26) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Marzo de 2019.

1.3.7. DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVO (\$281.236.24) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Abril de 2019.

1.3.8. DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUETA Y DOS CENTAVOS, (\$277.939.52), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Mayo de 2019.

1.3.9. DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$274.613.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Junio de 2019.

1.3.10. DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$291.258.99) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Julio de 2019.

1.3.11. DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$277.874.67) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Agosto de 2019.

1.3.12. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$264.460.64) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Septiembre de 2019.

1.3.13. DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$261.016.63), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Octubre de 2019.

1.3.14. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, (\$257.542.38) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Noviembre de 2019.

1.3.15. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS, (\$254.037.63) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Diciembre de 2019.

1.3.16. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS, (\$250.502.11) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Enero de 2020.

1.3.17. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$246.935.54) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Febrero de 2020.

1.3.18. DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$243.337.66.) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Marzo de 2020.

1.3.19. DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, (\$239.708.19) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Abril de 2020.

1.3.20. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$236.046.86) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Mayo de 2020.

1.3.21. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, (\$232.353.38) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Junio de 2020.



1.3.22. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$228.627.46) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Julio de 2020.

2. Medida Cautelar

2.1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca ubicado en la Calle 74 A No. 2 W-47 lote 23, manzana Q, urbanización Ciudadela Calamarí de ésta ciudad, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-159945**, de propiedad del Demandado **Oscar Andrés Embus Cuellar**. Ofíciase a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3. Notificación

3.1. Ordenar la notificación a la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Reconocer personería jurídica a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** identificada con cédula No. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S.J., en calidad de Apoderada de la Entidad Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00241.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA NIT. 800.193.248-9** contra **DEISI RIVAS FLOREZ CC. 55.163.786**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$33.783.219.96.

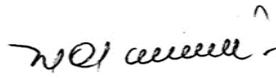
En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,



MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00557.00

Se ocupa el Despacho en resolver la petición que antecede allegada al correo electrónico del Juzgado por el Apoderado de la parte actora, para lo cual el Juzgado:

RESUELVE

OFICIAR a la **EPS MEDIMAS** con el fin de que informe en que Entidad labora y/o que Empresa cancela la seguridad social del Demandado **YEISON ANDRES NUÑEZ CHATES** CC. 1.075.233.207.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2017.0042400

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Apoderada de la parte actora, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA NIT. 890.180.008-2** frente a **JUAN CRISTOBAL SIERRA S. CC. 7.730.399** y **NINI JOHANNA CARILLO RAMOS CC. 1.075.252.581** por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del Demandado. Ofíciase.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **SIN** condena en costas.

4. **NEGAR** la entrega de depósitos judiciales por inexistentes.

5. **ORDENAR** el archivo del expediente.

6. **NEGAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria por carecer de la coadyuvancia de los Demandados. Art. 119 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00241.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el Apoderado de la parte actora, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** frente a **FERNEY VIDALES DIAZ CC. 9.804.364** por pago total de la obligación contenida en los Pagarés No. 627410002396 y 207400084026.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del Demandado. Ofíciase.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **SIN** condena en costas.

4. **NEGAR** la entrega de depósitos judiciales por inexistentes.

5. **ORDENAR** el desglose de los Pagarés No. 627410002396 y 207400084026 a favor del Demandado, previa consignación del respectivo arancel judicial. Art. 116 del C. Gal. Del Proceso.

6. **ORDENAR** el archivo del expediente.

7. **NEGAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria por carecer de la coadyuvancia de los Demandados. Art. 119 del C. Gal. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00045.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida, elevada por la Apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8** frente a **FRELLY PAOLA BOLAÑOS YARA CC. 26.422.693**, por normalización de la obligación contenida en el Pagaré No. **81990030187** hasta el 17 de Junio de 2020.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Demandada. Ofíciase.

3.- **ORDENAR** el desglose del Pagaré No. 81990030187, con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes a favor de la Entidad Demandante, previa consignación del respectivo arancel judicial. (Artículo 116 C. Gral. Del Proceso).

4.- **SIN** condena en costas.

5.- **NEGAR** el reconocimiento de Dependientes Judiciales por infringir los presupuestos del Artículo 27 del Decreto 196 de 1991.

6.- **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00005.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida, elevada por la Apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía propuesto por **BANCO A.V. VILLAS NIT. 860.035.827-5** frente a **JORGE ALBERTO BAHAMON TOVAR CC. 12.111.459**, por normalización de la obligación contenida en el Pagaré No. **2035732 y 5471422000271432**.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Demandada y aceptar la autorización para su entrega a la parte Demandante. Oficiese.

3.- **ORDENAR** el desglose del Pagaré No. **2035732 y 5471422000271432** con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes a favor de la Entidad Demandante, **BANCO A.V. VILLAS**, previa consignación del respectivo arancel judicial. (Artículo 116 C. Gral. Del Proceso).

4. **NEGAR** la entrega de depósitos judiciales por inexistentes

5.- **SIN** condena en costas.

6.- **ACEPTAR** la autorización para el retiro del desglose a **DIEGO ANDRES CALDERON FIERRO**, portador de la cédula No. 7.732.083.

7.- **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

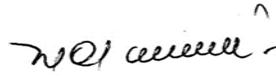
Rad. 41.001.40.03.003.2019.00597.00

Se ocupa el Despacho en atender el pedimento que antecede elevado por la Apoderada Judicial de la parte actora, relativa a la terminación de la Solicitud de Aprehensión, para lo cual el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **DECRETAR** la terminación de la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria propuesta por **MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3** frente a **ANGIE KATHERINE GONZALEZ GIRALDO CC. 1.075.304.762**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo, clase motocicleta, marca Kymco Auteco, modelo 2019, color gris grafito, línea Kymco Twist, de placa **WEZ-99E** de propiedad de la demandada **ANGIE KATHERINE GONZLAEZ GIRALDO CC. 1.075.304.762**. Oficiése a SIJIN – Policía Nacional – Grupo automotores.
3. **SIN** condena en costas.
4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

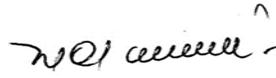
Rad. 41.001.40.03.003.2019.00719.00

Se ocupa el Despacho en atender el pedimento que antecede elevado por la Apoderada Judicial de la parte actora, relativa a la terminación de la Solicitud de Aprehensión, para lo cual el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **DECRETAR** la terminación de la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria y Entrega propuesta por **RESFIN S.A.S. NIT. 900.775.551-7** frente a **ANA MARIA VELANDIA POLANÍA CC. 1.075.252.685**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo, clase motocicleta, marca Suzuki, modelo 2017, línea VIVA R-115, de placa **JMH-47E** de propiedad de la demandada **ANA MARIA VELANDIA POLANIA CC. 1.075.252.685**. Oficiése a SIJIN – Policía Nacional – Grupo automotores.
3. **SIN** condena en costas.
4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.23.003.2018.00034.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Apoderada de la parte actora, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **INMOBILIARIA BURITICA NIT. 18.385.572-9** frente a **JESSICA LORENA BARACALDO CC. 1.075.274.138 Y ESPER PERDOMO CORTES CC. 12.127.139**, por pago total de la obligación.

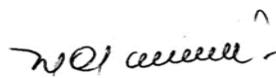
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los Demandados. Oficiése.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.23.003.2017.00537.00

NEGAR la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte actora en coadyuvancia de la Demandada ADRIANA CEPEDA VARGAS, por cuanto pretende disponer de los depósitos judiciales obrantes en el proceso y descontados al Demandado EDWIN ARLES VALENCIA A., quien no ha sido notificado de la existencia del proceso, ni suscribe la petición. (Art. 461 del C. Gral. Del Proceso).

En su lugar, REQUERIR a la parte actora para despliegue las actuaciones necesarias para la notificación del auto mandamiento de pago al demandado EDWIN ARLES VALENCIA A.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00247.00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehensión y Entrega instaurada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** frente a **JENNY PAOLA CORREA VIDAL CC. 36.309.302**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Juzgado que omite allegar Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen de conformidad con previsto en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

3. Reconocer personería jurídica a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con cedula No. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00537.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Apoderada de la parte actora, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** frente a **CARLOS HUMBERTO PULIDO TELLO CC. 7.695.523**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los Demandados. Oficiese.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **ORDENAR** la entrega del vehículo marca Nissan, línea March, modelo 2015, color blanco, servicio particular de placa **HGK429**, al Demandado **CARLOS HUMBERTO PULIDO TELLO**, el cual se encuentra retenido y puesto a disposición del Juzgado desde el Parquadero Nuestra Fortuna según Acta de Inventario de Carros No. 414 01 de Febrero de 2020. Oficiese.

4. **SIN** condena en costas.

5. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2013.00599.00

En atención al memorial que antecede, elevado por la Representante Legal de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA, relativa a la entrega de dineros, el Juzgado ORDENA realizar la orden de pago a nombre de la Representante CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA CC. 36.345.667, por las razones expuestas en el pedimento.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.000200.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Garantía Mobiliaria de Menor Cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 860.903.938-8** contra **HEIDY CAROLINA ACOSTA TRUJILLO CC. 1.075.211.681** Y **ALEXANDER SANDOVAL PALOMINO CC. 1.114.451.651**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$ 35.059.886.00

En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Síncelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez